

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/12673
28 abril 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA APLICACION DE LA RESOLUCION 418 (1977) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD SOBRE "LA CUESTION DE SUDAFRICA", APROBADA POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN SU 2046a. SESION, CELEBRADA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1977

1. En su 2046a. sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1977, el Consejo de Seguridad, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, aprobó por unanimidad la resolución 418 (1977), que dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando su resolución 392 (1976), en la que condenó enérgicamente al Gobierno de Sudáfrica por haber recurrido a la violencia, en gran escala contra el pueblo africano y a la matanza de ese pueblo, inclusive de escolares, estudiantes y otras personas que se oponían a la discriminación racial, e instó a dicho Gobierno a que pusiera fin urgentemente a la violencia contra el pueblo africano y tomara medidas urgentes para eliminar el apartheid y la discriminación racial,

"Reconociendo que el robustecimiento militar y los persistentes actos de agresión de Sudáfrica contra los Estados vecinos perturban gravemente la seguridad de esos Estados,

"Reconociendo además que el embargo de armas existente debe ser reforzado y aplicado universalmente sin ningún tipo de reservas o limitaciones, a fin de prevenir un mayor empeoramiento de la grave situación en Sudáfrica,

"Tomando nota de la Declaración de Lagos para la acción contra el apartheid (S/12426),

"Gravemente preocupado por el hecho de que Sudáfrica esté a punto de producir armas nucleares,

"Condenando enérgicamente al Gobierno de Sudáfrica por sus actos de represión, su desafiante mantenimiento del sistema de apartheid y sus ataques contra Estados independientes vecinos,

"Considerando que la política y los actos del Gobierno de Sudáfrica están llenos de peligro para la paz y la seguridad internacionales,

"Recordando su resolución 181 (1963) y otras resoluciones sobre un embargo de armas voluntario contra Sudáfrica,

"Convencido de que es menester que se aplique universalmente un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica en primer término,

"Actuando por lo tanto en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

"1. Determina, en relación con la política y los actos del Gobierno de Sudáfrica, que la adquisición por Sudáfrica de armas y material conexo constituye una amenaza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

"2. Decide que todos los Estados cesen inmediatamente todo suministro de armas y material conexo de todo tipo a Sudáfrica, incluso la venta o la transferencia de armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo policial paramilitar y repuestos consiguientes, y que cesen asimismo el suministro de equipo y materiales de todo tipo, y el otorgamiento de licencias, para la fabricación o el mantenimiento de los elementos mencionados;

"3. Insta a todos los Estados a revisar, en cumplimiento de los términos de esta resolución, todos los arreglos contractuales que existan con Sudáfrica y todas las licencias otorgadas a Sudáfrica referentes a la fabricación y el mantenimiento de armas, municiones de todo tipo y equipo y vehículos militares, con miras a su anulación;

"4. Decide además que todos los Estados se abstengan de toda cooperación con Sudáfrica en la fabricación y el desarrollo de armas nucleares;

"5. Insta a todos los Estados, incluso los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, a que actúen estrictamente de conformidad con las disposiciones de esta resolución;

"6. Pide al Secretario General que informe al Consejo sobre los progresos que se hagan en la aplicación de esta resolución, en la inteligencia de que el primer informe deberá ser presentado a más tardar el 1^o de mayo de 1978;

"7. Decide mantener este tema en su orden del día a efectos de adoptar nuevas medidas, según proceda, a la luz de los acontecimientos."

2. El Secretario General transmitió en telegramas fechados el 4 de noviembre de 1977 el texto de la resolución a los Ministros de Relaciones Exteriores de todos los Estados*.

3. En notas fechadas el 10 de noviembre de 1977 (véase el Anexo I infra) dirigidas a los Ministros de Relaciones Exteriores de todos los Estados, el Secretario General señaló el hecho de que el Consejo de Seguridad, convencido de que era

* De conformidad con la práctica establecida en la Secretaría, el término "todos los Estados" se refiere a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los Estados que son miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica o a los Estados que son partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

menester que se aplicara universalmente un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica en primer término y actuando por lo tanto en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, había instado a todos los Estados, incluso a los Estados que no eran miembros de las Naciones Unidas a que actuaran estrictamente de conformidad con las disposiciones de la mencionada resolución. El Secretario General también indicó que agradecería que se le informara a la brevedad posible sobre las medidas adoptadas por los respectivos Gobiernos para dar cumplimiento a las disposiciones de la resolución 418 (1977) ya que, con arreglo al párrafo 6, él debía informar al Consejo de Seguridad sobre los progresos que se hicieran en la aplicación de dicha resolución y presentar el primer informe a más tardar el 1º de mayo de 1978.

4. El 29 de marzo de 1978, el Secretario General envió una nota (véase el anexo II infra) a los Representantes Permanentes /Observadores Permanentes/ ante las Naciones Unidas de los Estados que aún no habían respondido a su nota del 10 de noviembre de 1977. Al 28 de abril de 1978, el Secretario General había recibido 90 respuestas. En el anexo IV infra se enumeran en orden alfabético los Estados que han respondido y se indican las firmas de los documentos del Consejo de Seguridad en que se reproducen los textos de esas respuestas.

5. En su 2052a. sesión, celebrada el 9 de diciembre de 1977, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 421 (1977), que dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, en la que determinó, en relación con la política y los actos del Gobierno de Sudáfrica, que la adquisición por Sudáfrica de armas y material conexo constituye una amenaza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y estableció un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica,

"Consciente de la necesidad de contar con un mecanismo adecuado para examinar los progresos que se hagan en la aplicación de las medidas previstas en las disposiciones de la resolución 418 (1977),

"Tomando nota de que pidió al Secretario General que le informara sobre los progresos logrados en la aplicación de la resolución antes mencionada,

"1. Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad integrado por todos los miembros del Consejo, para que desempeñe las tareas que se indican a continuación y presente al Consejo un informe sobre su labor, incluyendo en él sus observaciones y recomendaciones:

"a) Examinar el informe sobre los progresos que se hagan en la aplicación de la resolución 418 (1977) que deberá presentar el Secretario General;

"b) Estudiar los medios por los cuales se podría aumentar la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica, y hacer recomendaciones al Consejo;

"c) Pedir a todos los Estados nueva información sobre las medidas que hayan adoptado respecto de la aplicación efectiva de las disposiciones establecidas en la resolución 418 (1977);

"2. Insta a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Comité en el desempeño de sus tareas relacionadas con la aplicación efectiva de las disposiciones de la resolución 418 (1977) y suministren la información que pida el Comité de conformidad con la presente resolución;

"3. Pide al Secretario General que proporcione al Comité toda la asistencia que sea necesaria y adopte las disposiciones que sean indispensables en la Secretaría a ese efecto, inclusive destacando personal apropiado para prestar servicios al Comité."

6. El Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica celebró su primera sesión el 28 de febrero de 1978 y eligió a las siguientes personas para que integraran su Mesa: Excelentísimo Señor Abdalla Yaccoub Bishara (Kuwait), Presidente, y Bolivia y Gabón, Vicepresidentes. Hasta el momento el Comité ha celebrado tres sesiones.

7. En una nota de fecha 3 de abril de 1978 (véase el Anexo III infra) dirigida a los Representantes Permanentes /Observadores Permanentes/ ante las Naciones Unidas de todos los Estados, el Secretario General hizo referencia al párrafo 2 de la resolución 421 (1977) y, de conformidad con lo dispuesto en esa resolución, pidió a los Gobiernos que le señalaran cualquier información que pudiera ser pertinente en el contexto del mandato del Comité para su presentación a éste. El Secretario General aún no ha recibido ninguna información a ese respecto.

Anexo I

Nota de fecha 10 de noviembre de 1977 dirigida por el Secretario General
a los Ministros de Relaciones Exteriores de todos los Estados

El Secretario General de las Naciones Unidas saluda atentamente al Ministro de Relaciones Exteriores de ... y tiene el honor de referirse a la resolución 418 (1977) sobre la "Cuestión de Sudáfrica" que el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad el 4 de noviembre de 1977, y que se transmitió por telegrama a Su Excelencia ese mismo día.

El Secretario General desea señalar a la atención de Su Excelencia que el Consejo de Seguridad, "convencido de que es menester que se aplique universalmente un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica en primer término, actuando por lo tanto en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas", "insta a todos los Estados, incluso los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, a que actúen estrictamente de conformidad con las disposiciones de esta resolución".

En el párrafo 6 se pide al Secretario General "que informe al Consejo sobre los progresos que se hagan en la aplicación de esta resolución, en la inteligencia de que el primer informe deberá ser presentado a más tardar el 1º de mayo de 1978". Por lo tanto, el Secretario General agradecería que se le informara a la brevedad posible sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Su Excelencia para dar cumplimiento a las disposiciones de esa resolución.

Anexo II

Nota de fecha 29 de marzo de 1978 dirigida por el Secretario General a los Representantes Permanentes /Observadores Permanentes/ ante las Naciones Unidas de los Estados que aún no habían respondido a su nota del 10 de noviembre de 1977

El Secretario General de las Naciones Unidas saluda atentamente al Representante Permanente /Observador Permanente/ de ... ante las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse a su nota PO 230 SOAF, de 10 de noviembre de 1977, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Su Excelencia (de la cual se adjunta una copia para comodidad de referencia), por la que transmitía la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad sobre la "Cuestión de Sudáfrica" y pedía que se le informara a la brevedad posible sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Su Excelencia en conformidad con las disposiciones de esa resolución.

En vista de que el Secretario General debe informar al Consejo de Seguridad a más tardar el 1.º de mayo de 1978 sobre la aplicación de dicha resolución, el Secretario General agradecería recibir cuanto antes esa información del Gobierno de Su Excelencia.

Anexo III

Nota de fecha 3 de abril de 1978 dirigida por el Secretario General
a los Representantes Permanentes /Observadores Permanentes/ ante
las Naciones Unidas de todos los Estados

El Secretario General de las Naciones Unidas saluda atentamente al Representante Permanente /Observador Permanente/ de ... ante las Naciones Unidas y tiene el honor de señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia el párrafo 2 de la resolución 421 (1977), aprobada por unanimidad por el Consejo de Seguridad el 9 de diciembre de 1977, copia de la cual se adjunta.

El párrafo 2 de la resolución 421 (1977) dice como sigue:

"Insta a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Comité en el desempeño de sus tareas relacionadas con la aplicación efectiva de las disposiciones de la resolución 418 (1977) y suministren la información que pida el Comité de conformidad con la presente resolución."

De conformidad con lo dispuesto en la resolución, el Secretario General solicita al Gobierno de Su Excelencia que señale a la atención del Secretario General cualquier información que pueda ser pertinente en el contexto del mandato del Comité, para su presentación a éste.

Anexo IV

Lista de Estados que han respondido a la nota del Secretario General
del 10 de noviembre de 1977

<u>País</u>	<u>Signatura del documento del Consejo de Seguridad en que se reproduce el texto de la respuesta</u>
Alemania, República Federal de	S/12493
Angola	S/12670
Arabia Saudita	S/12549
Argelia	S/12671
Argentina	S/12551
Australia	S/12581
Austria	S/12632
Bahamas	S/12652
Barbados	S/12552
Bélgica	S/12498
Bhután	S/12526
Bolivia	S/12449
Bulgaria	S/12496
Canadá	S/12462
Colombia	S/12456
Costa Rica	S/12649
Checoslovaquia	S/12484
China	S/12501
Chipre	S/12591
Dinamarca	S/12510 y Add.1
Ecuador	S/12587
Egipto	S/12481
Emiratos Arabes Unidos	S/12672
España	S/12613
Estados Unidos de América	S/12479
Etiopía	S/12629
Filipinas	S/12447

Signatura del documento del
Consejo de Seguridad en que
se reproduce el texto de la
respuesta

País

Finlandia	S/12511 y Add.1
Francia	S/12464
Ghana	S/12617
Grecia	S/12630
Guinea Ecuatorial	S/12665
Guyana	S/12482
Hungría	S/12485
India	S/12467
Indonesia	S/12519
Irán	S/12596
Iraq	S/12535
Irlanda	S/12525
Islandia	S/12518
Israel	S/12475 y Add.1
Italia	S/12451
Jamahiriya Arabe Libia	S/12452 y Add.1
Jamaica	S/12656
Japón	S/12495 y Add.1
Jordania	S/12542
Kuwait	S/12476
Lesotho	S/12646
Luxemburgo	S/12527 y Corr.1
Malasia	S/12638
Maldivas	S/12550
Malí	S/12605
Malta	S/12662
Mauritania	S/12628
México	S/12505
Mongolia	S/12634
Nauru	S/12532

Signatura del documento del
Consejo de Seguridad en que
se reproduce el texto de la
respuesta

<u>País</u>	
Nepal	S/12663
Nigeria	S/12643
Noruega	S/12509 y Add.1
Nueva Zelanda	S/12513
Omán	S/12561
Países Bajos	S/12516
Pakistán	S/12528
Panamá	S/12472
Perú	S/12461
Polonia	S/12507
Qatar	S/12546
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	S/12494
República de Corea	S/12440
República Democrática Alemana	S/12487
República Democrática Popular Lao	S/12577
República Socialista Soviética de Bielorrusia	S/12473
República Socialista Soviética de Ucrania	S/12474
República Unida de Tanzania	S/12530
Rumania	S/12488
Samoa	S/12654
Seychelles	S/12483
Singapur	S/12651
Somalia	S/12664
Sudán	S/12659
Suecia	S/12508 y Corr.1
Suiza	S/12644
Surinam	S/12556
Tailandia	S/12619
Turquía	S/12490
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	S/12457
Venezuela	S/12541
Yemen	S/12647
Yugoslavia	S/12637